

## **REGLAMENTO PARA REGULAR LA UTILIZACION DE VIVIENDAS PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL**

(Aprobado por el Consejo Universitario mediante acuerdo 09-27-2015, Acta No.27-2015, Sesión Ordinaria No.27-2015, realizada el 10 de diciembre del 2015). (Publicado en el diario oficial La Gaceta No.29 del jueves 11 de febrero de 2016. Sección Reglamentos). (Reformado parcialmente con la adición de los artículos 4, 12 y 13 mediante acuerdo 9-18-2016, acta y sesión ordinaria número 18-2016, del 01 de setiembre del 2016, y publicado en el Diario Oficial la Gaceta No.207 del 28 de octubre de 2016)

**ARTÍCULO 1º.** El presente Reglamento regula en forma general la utilización, ocupación o uso de las viviendas o instalaciones residenciales que existen actualmente o que se construyan en el futuro, en los diversos terrenos que son propiedad de la Universidad Técnica Nacional, y que corresponden a sus diferentes Sedes.

**ARTÍCULO 2º.** Las viviendas que son propiedad de la Universidad única y exclusivamente podrán utilizarse para los siguientes fines:

a) Prioritariamente para proporcionar residencia permanente o estable a los estudiantes regulares de la Universidad que deban alojarse o residir en las instalaciones de la Sede en la que se encuentran matriculados. La asignación de esas residencias a los estudiantes regulares se realizará de conformidad con las normas del Reglamento de Residencias para la Población Estudiantil de la Universidad Técnica Nacional.

b) Para brindar alojamiento temporal a funcionarios docentes o administrativos de la Universidad, o a estudiantes regulares que deban alojarse temporalmente en las instalaciones de una Sede específica en razón de su participación en un programa institucional determinado.

c) Para proporcionar residencia temporal: al personal académico o, técnico, a profesores invitados, investigadores, autoridades o estudiantes de otras universidades nacionales o extranjeras, o de otros centros de investigación o instituciones educativas internacionales que deban ser recibidos por la Universidad en razón de programas de intercambio académico o estudiantil, o investigaciones conjuntas en las que participe la Universidad.

d) Para proporcionar alojamiento temporal a los participantes nacionales o internacionales, en cursos especiales de capacitación o extensión que se brinden en la Universidad, y que requieren que se proporcione ese servicio.

e) Por excepción, para proporcionar alojamiento a los funcionarios de la Universidad Técnica Nacional que, exclusivamente en razón de las condiciones especialísimas de su trabajo, claramente inherentes a la naturaleza específica de la actividad laboral y los servicios que le prestan a la Universidad, deban residir directamente en las instalaciones de una Sede determinada, durante cualquier lapso de tiempo.

**ARTÍCULO 3°.-** Es entendido que cuando por excepción se autorice la asignación de viviendas a funcionarios o empleados comprendidos en el inciso e) del artículo 2° de este Reglamento, de ninguna forma podrá considerarse la utilización de la vivienda asignada como salario en especie, complemento salarial, retribución personal o beneficio laboral de ningún tipo, otorgado a favor del trabajador. En los documentos en que se autorice o formalice la asignación de la vivienda, deberá hacerse constar que el uso de esa residencia proporcionada por el patrono, es únicamente la satisfacción de una condición absolutamente necesaria para la prestación del servicio y la ejecución de la actividad laboral del funcionario o empleado, y que se mantendrá exclusivamente durante el tiempo en que la naturaleza específica de las labores del trabajador lo hagan estrictamente necesario, sin que se genere a su favor ningún derecho.

**ARTÍCULO 4°.-** La vivienda se entrega en perfecto estado de conservación y funcionamiento y con las condiciones de higiene y salubridad exigidas, por tanto el responsable estará obligado a conservar el inmueble en las mismas condiciones que lo recibe, por lo que deberá regresar el inmueble con las mismas características y condiciones ofrecidas y con el solo deterioro de su uso normal y natural. Cualquier deterioro o daño intencional o por negligencia que se le llegue a causar al inmueble durante la vigencia de ocupación, será sufragado por el responsable del inmueble. (Así reformado mediante acuerdo 9-18-2016, acta18-2016, del 01 de setiembre 2016)

**ARTÍCULO 5°.-** En los casos establecidos en el inciso i) del artículo 2° de este Reglamento, la asignación de la vivienda para uso gratuito de un funcionario se realizará mediante resolución motivada dictada por la Rectoría, con base en el estudio específico realizado por la Dirección de Gestión del Desarrollo Humano, sobre el cumplimiento de la condición establecida en el artículo anterior, y previa recomendación del Decano de la Sede correspondiente. En la resolución se indicará el plazo de asignación de la vivienda, y en casos debidamente justificados, se podrá autorizar que las viviendas sean de uso familiar, de tal modo que los permisionarios residan junto con sus familiares directos (padres, cónyuges, hijos solteros o parientes dependientes directos) por el tiempo que fije la administración.

**ARTÍCULO 6.** La resolución que acuerde la asignación de una vivienda, en los casos señalados en el artículo 2º, inciso i), se realizará bajo las siguientes condiciones obligatorias, las que deberán ser expresamente aceptadas por el permisionario:

- a) La aceptación de que el uso de la vivienda no representa salario en especie ni genera derechos adquiridos.
- b) La obligación del permisionario de asumir el costo mensual de los servicios de electricidad y teléfono, recolección de basura, televisión por cable, así como mantenimiento básico de la residencia en lo correspondiente a iluminación, cerrajería, pintura de la parte interna de la casa y puertas exteriores, limpieza de canoas, y limpieza general, y entre otros.
- c) La obligación del permisionario de realizar las reparaciones derivadas de causas imputables al usuario.
- d) La prohibición expresa de tenencia y permanencia de mascotas en la residencia o en sus alrededores
- e) La prohibición expresa de plantar árboles y palmas en los alrededores de las residencias que comprometan la seguridad física de las personas y de la infraestructura.
- f) La prohibición expresa de subarrendar la vivienda o de darle un uso diferente.
- g) El compromiso del permisionario de devolución de la casa, en las mismas o mejores condiciones en las que la recibió. El estado de la casa será verificado por la Dirección de Control de Bienes.
- h) La obligatoriedad de cancelar los costos de reparación que se requiera, en caso de no entregar la casa, accesorios y anexos en iguales o mejores s condiciones en las que la recibió, de acuerdo con el informe emitido por la Dirección de Control de Bienes..
- i) La prohibición expresa de tenencia y consumo de bebidas alcohólicas y sustancias estupefacientes no prescritas.
- j) La obligación de permitir la inspección de las instalaciones por funcionarios de la Universidad encargados al efecto, así como permitir las reparaciones o modificaciones que efectúe la Universidad.

**ARTÍCULO 7.** El permisionario que goce del beneficio de uso de vivienda familiar podrá realizar modificaciones en la vivienda previa solicitud por escrito, para ajustarla a sus requerimientos. La Decanatura de Sede será la encargada de aprobar o rechazar esas solicitudes. Por ningún motivo, los cambios a realizar serán de índole estructural.

**ARTÍCULO 8.** Cuando un permisionario que tenga asignada una residencia familiar o individual deba ausentarse por más de treinta días de la Institución por cualquier causa, , deberá comunicarlo formalmente al Decano de la Sede con un mes de anticipación y se aplicará lo siguiente, según sea el caso:

a. En caso de disfrutar de la vivienda a título individual se deberá desocupar la habitación, y a criterio de la Rectoría se valorará si puede seguir ocupando dicha vivienda u otra disponible trascurrido el tiempo en que el beneficiario se ausente.

b. Si la ausencia del permisionario es por menos de seis meses en el caso de residencia familiar, y si el motivo de la ausencia se debiere a la propia relación laboral con la UTN, el permisionario podrá solicitar autorización para que su familia se mantenga en la residencia familiar, siempre que a su regreso se mantengan las mismas razones derivadas de la relación laboral, que motivaron la asignación de la vivienda.

**ARTÍCULO 9.** La asignación de la vivienda está directamente condicionada por la actividad laboral que el funcionario desempeña en la UTN, de tal modo que en caso de ruptura de la relación laboral, o del otorgamiento de permisos para laborar en otra institución o empresa, el permiso de uso caducará por ese mismo hecho, y la vivienda deberá desocuparse en un plazo no mayor a quince días, tanto en los casos de uso individual de la residencia, como en aquellos en los que conviva con familiares autorizados.

**ARTÍCULO 10.** Los daños, el deterioro injustificado, así como la conducta que en el orden moral se considere inconveniente para la Universidad o en general, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 5º de este Reglamento, serán motivo de cancelación del permiso de uso de la vivienda y de inmediato desalojo.

**ARTÍCULO 11.** En todo caso, cuando así lo dicte el interés institucional, la administración universitaria podrá cancelar unilateralmente y en cualquier momento, el permiso de uso de la vivienda asignada, y solicitar al usuario que proceda a desocuparla dentro del plazo fijado para tal efecto, el que en ningún caso será superior a 30 días.

**ARTÍCULO 12.** Las viviendas suministradas por la Universidad como residencias estudiantiles, alojamiento temporal y para alojamiento a los funcionarios de la Universidad, están cubiertas con una póliza contra incendio, que cubre el total de las edificaciones donde se encuentran localizadas las viviendas. (Así reformado mediante acuerdo 9-18-2016, acta18-2016, del 01 de setiembre 2016)

**ARTÍCULO 13.** La Universidad no se hace responsable por las pertenencias personales de los ocupantes de las viviendas. (Así reformado mediante acuerdo 9-18-2016, acta18-2016, del 01 de setiembre 2016)

**ARTÍCULO 14.** Este Reglamento rige a partir de su publicación en el Diario oficial La Gaceta.

